

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Gatica, y señores Kast, Ossandón y Saavedra, que modifica el Código Procesal Penal, en materia de dictación de sentencias de reemplazo.

IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:

FUNDAMENTOS:

Actualmente, el artículo 385 solamente permite a los tribunales superiores dictar sentencias de reemplazo en tres hipótesis muy específicas, y siempre en favor de la persona condenada: cuando el fallo hubiere calificado de delito un hecho que la ley no considerare tal, aplicado una pena cuando no procediere aplicar pena alguna, o impuesto una superior a la que legalmente correspondiere.

Esto provoca muchas veces que el Ministerio Público no recurra en contra de las sentencias condenatorias, a pesar de no haber conseguido lo que quería, pues el tribunal superior no estará en condiciones de dictar una sentencia de reemplazo conforme a su pretensión, pues el artículo 385 únicamente permite dictar sentencias de reemplazo en beneficio del imputado. El Ministerio Público sabe, entonces, que, si el Tribunal Superior acogiere su recurso de nulidad, se ordenaría la realización de un segundo juicio oral, oportunidad en que el imputado podría ser absuelto, caso en el cual el resultado sería mucho peor que el primero. Por esta razón, existen en Chile múltiples ejemplos de sentencias jurídicamente incorrectas, que ni la defensa ni el Ministerio Público impugnan.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 385 del Código Procesal Penal, a fin de ampliar la facultad del Tribunal Superior para dictar sentencias de reemplazo. En concreto, se propone que ello sea posible siempre que la causal de nulidad no se refiriere a formalidades del juicio ni a los hechos y circunstancias que se hubieren dado por probados, sin limitación a situaciones específicas.

Si el Tribunal Superior tiene la facultad de dictar sentencia de reemplazo y no hacer el juicio de nuevo, sería ventajoso para varios implicados. Un caso ejemplificador es que en la sentencia 115201x el Tribunal Oral Penal (TOP) de La Serena condenó al imputado por violación tentada en concurso con

homicidio simple, descartando la aplicación del delito de violación con homicidio por razones de derecho. El Ministerio Público no recurrió en contra de esa sentencia porque son conscientes que si recurren y ganan hay que hacer el juicio de nuevo.

Entonces la Corte de Apelaciones nunca dijo si era sentencia del TOP La Serena era correcta o no. Con el proyecto de ley el Ministerio Público podría recurrir y conoceríamos lo que piensan los tribunales superiores, ya que si el recurso es acogido el Tribunal Superior podrá dictar sentencia de reemplazo, sin necesidad de hacer un segundo juicio.

Otro argumento es la reducción de victimización secundaria, en donde se expone a la víctima a posibles eventos traumáticos, desde los interrogatorios hasta compartir sala con el acusado. El paso por los procesos penales puede llevar a efectos negativos, los cuales pueden ser omitidos si es que se hace la modificación del Código Penal.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. En el inciso primero del artículo 385, suprimase la expresión "sino se debiere a que el fallo hubiere calificado de delito un hecho que la ley no considerare tal, aplicado una pena cuando no procediere aplicar pena alguna, o impuesto una superior a la que legalmente correspondiere".
2. En el inciso primero del artículo 386, sustitúyase la expresión "Salvo los casos mencionados en el artículo 385" por "Salvo lo dispuesto en el artículo 385".